

**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: **11001-33-35-026-2016-00008-00**
DEMANDANTE: LUZ MARGARITA ANDRADE DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez verificado el contenido de la providencia por la cual **se declaró desierto el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia proferida en el asunto el 11 de octubre de 2017**, se advierte que la providencia contiene una fecha disimil a la cual fue proferida la decisión.

El artículo 286 del Código General del Proceso, que habilita la corrección de eventuales errores en los cuales se puede incurrir al proferir decisiones judiciales, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

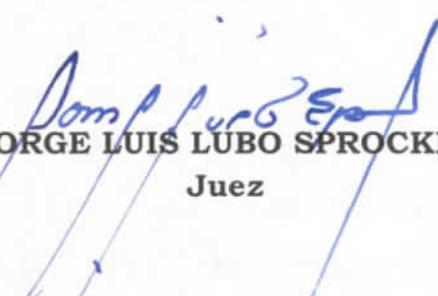
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En la providencia por la cual se declaró **se declaró desierto el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida en el asunto el 11 de octubre de 2017**, se consignó que la fecha en la cual se profería la decisión correspondía al 1º de noviembre de 2017 (fl.66), sin embargo y en consideración a esta circunstancia debe rectificar el Despacho que la mentada providencia fue proferida el 1º de diciembre de 2017 y notificada por estado el 4 de diciembre de 2017, tal y como se constata al anverso del folio 66 del expediente.

Razón por la cual, para la expedición de las copias solicitadas por la apoderada judicial de la parte actora, deberá anexar a la misma, copia de la presente providencia para efectos de ejecutoria de la sentencia.

Ejecutoriada la presente decisión dese cumplimiento a la parte resolutive de la providencia proferida el 11 de octubre de 2017¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

FR



**JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE FEBRERO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

¹ Folios 57 a 64